



Medellín, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019-00169 00
PROCESO	VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA-
DEMANDANTE	LUZ MERY MONTOYA MONTOYA CC. 42.894.711
DEMANDADOS	WILSON DARÍO VARGAS BERNAL CC. 98.539.332 MARGARITA ROSA BERNAL VÉLEZ CC. 42.769.422 BERNARDO ALONSO BERNAL VÉLEZ CC. 70.508.212 JAIME ALBERTO BERNAL VÉLEZ CC. 70.517.612 MATILDE EUGENIA BERNAL VÉLEZ CC. 42.820.986
AUTO	RESUELVE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

No procede el decreto de la medida cautelar que solicita la parte demandante, por ser la misma improcedente por la naturaleza del proceso en términos de lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1° y por el estado de este proceso, esto es, por tratarse de una medida cautelar NOMINADA (SECUESTRO) no contemplada para los procesos declarativos hasta que no exista sentencia favorable para quien la solicita.

Por la misma razón, esto es, por tratarse de una medida de carácter NOMINADA, tampoco procede su decreto bajo los presupuestos del literal c) de la disposición citada, ya que el mismo hace referencia a medidas INNOMINADAS para las que se precisa establecer, entre otros aspectos, la apariencia de buen derecho respecto de las pretensiones de la demandante en acción reivindicatoria, tomando en consideración que el Juzgado estima que aún no se tienen suficientes elementos de juicio para decretar medidas innominadas en favor de la demanda principal o de la reconvenición. Inciso 3 ° literal c) del numeral 1° del artículo 590 de Código General del Proceso.

Consta registrada inscripción de la demanda de reconvenición sobre bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE

CAROLINA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509c64724f8017d78cd0042e1ac485d18f8973eb3044f4aa99a96b6477b1cfc**

Documento generado en 28/04/2021 03:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>